



OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

La nueva Ley de Lucha contra el Fraude (Ley 7/2012) establece la obligación de informar a la Administración Tributaria sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero:

- Cuentas bancarias abiertas (ya se figure como titular o autorizado)
- Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades
- Títulos representativos de la cesión a terceros de capitales propios
- Seguros de vida o invalidez de los que se sea tomador o de las rentas vitalicias o temporales de las que se sea beneficiario como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles de los que se es titular

La obligación se extiende a quienes tengan la consideración de titulares reales según se definen en el art. 4.2 de la Ley de blanqueo de capitales (en el caso de sociedades, al titular, poseedor o controlador directo o indirecto del 25%).

A fecha actual está pendiente de aprobación el desarrollo reglamentario de esta obligación, en el que se especificará forma, plazos y límites a la presentación. De momento se conoce el proyecto de Real Decreto de forma que, si éste no cambia, existirá un umbral de 20.000 euros que, no superado, exonerará de informar de cada tipo de bienes o derechos.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN

El incumplimiento de esta nueva obligación de información o la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos será calificado como infracción muy grave, siendo el régimen sancionador aplicable el siguiente:

- Si la declaración informativa no se presenta, o se presenta de forma incompleta, inexacta o con datos falsos → **sanción de 5.000 €** por dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial, **con un mínimo de 10.000 €**.



- Para declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento de la Administración, o presentadas por medios distintos a los telemáticos cuando exista obligación de hacerlo así
➔ **sanción de 100 €/ dato, con un mínimo de 1.500 €.**
- Estas sanciones son incompatibles con las establecidas en los artículos 198 y 199 de la Ley General Tributaria (Sanción por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o las condiciones de determinadas autorizaciones; Sanción por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información).

Adicionalmente, tanto para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, **la tenencia o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se haya cumplido en plazo la obligación de información a la Administración Tributaria se considerarán ganancias patrimoniales no justificadas**, no admitiendo por norma general prueba en contrario. Solamente no se considerará que existe ganancia patrimonial no justificada cuando se acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con:

- Rentas declaradas
- O bien con rentas obtenidas en periodos impositivos en los que no se tuviese la condición de contribuyente de IRPF o sujeto pasivo del IS.

Respecto a estas ganancias patrimoniales no justificadas, el contribuyente no podrá probar su prescripción, de tal forma que *en todo caso* se imputarán al período más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por la Administración.

Se establece una **infracción especial (calificada como muy grave)** de aplicación en este supuesto de **ganancias patrimoniales no justificadas**. La consiguiente **sanción** será de un **150%** de la cuota diferencial que origine.

Legislación aplicable

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.